

RESOLUCIÓN No. 01610

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER237281 del día 24 de noviembre de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), con NIT. 899.999.094-1; solicitó permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre Río Tunjuelo, para el proyecto denominado “*Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo*”, cuya ubicación se encuentra en la Calle 57B Sur con Río Tunjuelo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No.01684 del 12 de abril de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce al Río Tunjuelo para el proyecto denominado “*Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo*”, cuya ubicación se encuentra en la Calle 57B sur con río Tunjuelo, de la ciudad de Bogotá D.C., presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84452305 de Santa Marta, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP). Que igualmente se pudo verificar y el Auto No. 01684 del 12 de abril de 2018 se encuentra publicado el 30 de

Página 1 de 41

RESOLUCIÓN No. 01610

mayo de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2018ER98402 del 03 de mayo de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), a través del señor FERNANDO MOLANO NIETO, en calidad de Director de Saneamiento Ambiental radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06162 del 23 de mayo del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) sobre el Río Tunjuelo, para el proyecto denominado “*Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo*”, cuya ubicación se encuentra en la Calle 57B Sur con Río Tunjuelo de la ciudad de Bogotá D.C.

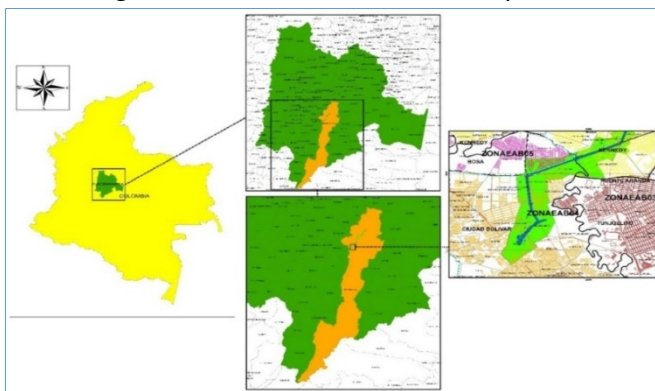
(...)

4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con información tomada del SINUPOT, y a lo estipulado en el Decreto 415 de 04 de noviembre de 2005, el punto de intervención localizado en la Calle 57B Sur con Río Tunjuelo en las coordenadas N= 100395.9751 E=91691.763 y N=100406.9182 E=91716.1316, pertenece a la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 48 “TIMIZA” y UPZ 49 “APOGEO”, LOCALIDAD 7 “BOSA” y LOCALIDAD 8 “KENNEDY”.

El proyecto se encuentra localizado en Colombia, en el departamento de Cundinamarca, en la ciudad de Bogotá, interceptando las localidades de Fontibón, Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar.

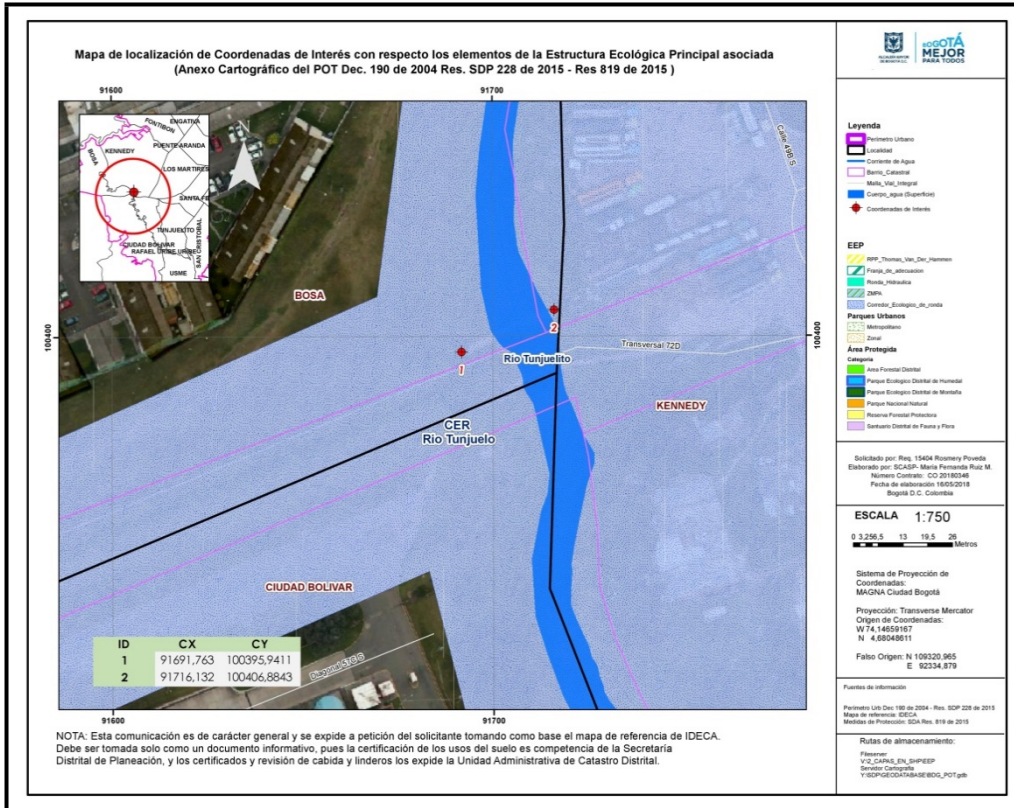
Figura 1. Localización General Del Proyecto.





RESOLUCIÓN No. 01610
Fuente: Contelac S.A.S

Figura 2. Localización de los puntos de intervención.



Fuente: Elaborado por SCASP – Servidor y cartografía SDP/Geodatabase/BDG.POT.GDB

Figura 3. Localización Proyecto



Fuente: Registro fotográfico 16 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 01610

El paso elevado de la Tubería Tibitoc – Casablanca tramo 3, sobre el río Tunjuelo, se localiza en la Calle 57B sur con río Tunjuelo entre las coordenadas E: 91691,763 - N: 100395,9751 y E: 91716,1316 - N: 100406,9182.

4.1 Descripción del Proyecto

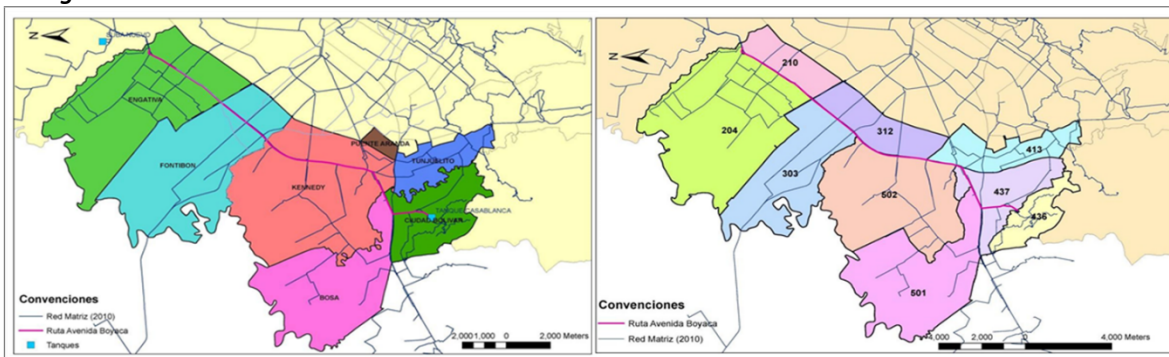
Según información remitida por el solicitante mediante Radicado N° SDA 2017ER237281 del 24 de noviembre 2017, el tramo 3 de la tubería Tibitoc – Casablanca, objeto de estudio por parte de la presente Consultoría, tiene un diámetro de 78” y una longitud aproximada de 16,4 kilómetros desde la válvula 39 en la Avenida Boyacá con calle 80 hasta el tanque de Casablanca.

Respecto a la solución propuesta dentro de este estudio; y tal como se sustenta en el informe del Producto 3: “Planteamiento y análisis de alternativas y selección de la mejor alternativa”, el uso definido para la totalidad de los 16,4 km que conforman el tramo 3 de la actual tubería Tibitoc - Casablanca es la rehabilitación de la tubería con una tecnología similar a la implementada en el tramo 2 (año 2000) y en el tramo 1 (año 2012).

La rehabilitación de la tubería PCCP D=78”, específicamente en el tramo localizado en la Avenida Boyacá entre las calles 80 y Avenida del Ferrocarril (L=12,4 km) del Tramo 3, impone la construcción de una tubería paralela a la misma, denominada manija, de 60” (1,5 m) de diámetro; que permite suplir el abastecimiento de agua, mientras se saca de servicio la tubería a rehabilitar, quedando al final del proceso de rehabilitación dos (2) tuberías operando. De esta manera se solucionan el problema actual de vulnerabilidad de la Zona Baja Norte, que sirve aproximadamente a 3,5 millones de habitantes del sur occidente de la ciudad de Bogotá; ya que, al ser atendida por una única tubería, en caso de falla, se afecta la continuidad del servicio durante todo el periodo de tiempo que demore su reparación.

Para rehabilitar el tramo final de la tubería PCCP D=78” y 4 km de longitud, denominado Subtramo Sur, y comprendido entre la Avenida del Ferrocarril y el tanque de Casablanca, también se deben construir unas manijas que suplan el servicio de las derivaciones actuales; estas manijas deben ser construidas y puestas en funcionamiento previo al inicio de los trabajos de rehabilitación.

Figura 4 - Localidades Y Sectores Hidráulicos Servidos Por El Tramo 3 De La Tubería Tibitoc-Casablanca



RESOLUCIÓN No. 01610

En la Figura 4, se presenta un esquema general de las obras de rehabilitación y manijas propuestas para la totalidad del tramo 3.

Las obras en el Subtramo Sur comprenden dos grandes actividades:

- *La rehabilitación de 4.000 metros de la tubería existente; la cual consiste en insertar dentro de la tubería actual de 78" una camisa de acero de 72", llenando el interespacio entre las 2 tuberías, con un mortero de cemento fluido. Se complementa con el cambio de todas las válvulas en línea, derivaciones y demás accesorios de la línea; así como la rehabilitación y/o construcción de nuevas estructuras en concreto, para las cajas de válvulas.*
- *Para la rehabilitación del tramo comprendido entre Av. Boyacá cruce Av. Ferrocarril y el Tanque Casablanca, previo a la rehabilitación se deben construir dos manijas que permitan la atención del servicio en esta zona: una de 14" de diámetro y 490 m. de longitud, sobre la Av. Ferrocarril, que atiende el sector aledaño al Barrio "La Chucua"; y otra manija de 36" y 24" y 790 m. de longitud, que sale del tanque Casablanca y atiende los servicios de : Estación de Bombeo de Sierra Morena, Barrio La Candelaria-la Nueva, conexión con tubería refuerzo "Tunal-San Francisco" de 24" , sobre la Av. Villavicencio y conexión a la tubería de 8", que ingresa y alimenta a la zona del Barrio Perdomo.*

4.1.1 Construcción de las Obras Paso Elevado Río Tunjuelo

Inicialmente se debe proceder a la localización y replanteo de las obras, despeje de las áreas de trabajo, campamento y apoyo logístico necesarios para la ejecución de las obras.

Luego se debe proceder al desmontaje de las tuberías PCCP de Ø78" que conforman el paso elevado y los tramos instalados en zanja localizados inmediatamente aguas arriba y aguas abajo del mismo, que integran el proyecto.

Desmontadas las tuberías localizadas al lado y lado del paso elevado se debe proceder a instalar tapones herméticos temporales en los extremos de la tubería PCCP Ø78" que posteriormente será rehabilitada mediante la inserción de camisas de acero.

Proceder luego a la demolición de las estructuras de concreto existentes, que incluyen el retiro y disposición de escombros en los sitios autorizados para este fin y la entrega de los tramos de tubería desmontados a las bodegas de la EAB.

Para ejecución de las actividades mencionadas se deben aplicar las medidas de mitigación según el plan de manejo ambiental.

Se debe proceder con la utilización de equipos y técnicas adecuadas, con la construcción de los sistemas de pilas que servirán de soporte a la estructura de concreto de apoyo de la tubería.

Teniendo en cuenta que la estructura de concreto reforzado horizontal de apoyo de la nueva tubería a instalar estará conformada por elementos prefabricados, con la antelación prevista en el cronograma de obra se debe proceder a la fabricación correspondiente de la misma.

Cumplidos los tiempos de fraguado y curado del concreto que conforman las pilas de apoyo del paso elevado e implementado un control planimétrico y altimétrico de acuerdo con las cotas

Página 5 de 41



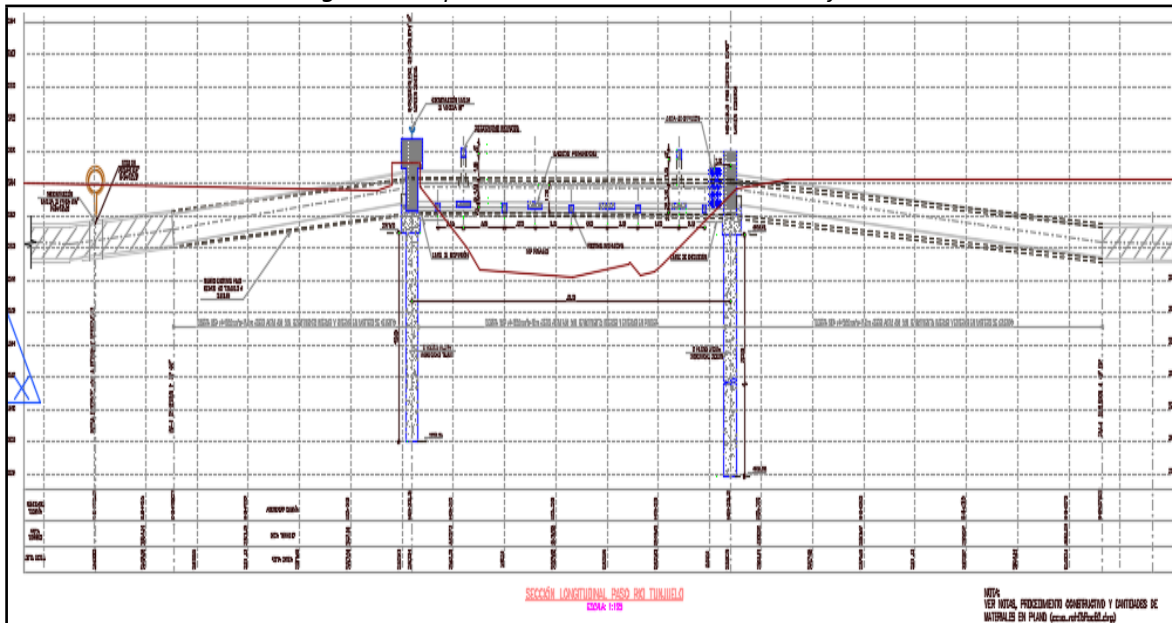
RESOLUCIÓN No. 01610

indicadas en los planos detallados de construcción, procediendo luego con la participación del personal técnico e idóneo con experiencia en este tipo de obras y con la utilización de equipos y herramientas adecuados (grúas, eslingas, herramientas, etc.) al montaje de las vigas prefabricadas mencionadas anteriormente.

Previo chequeo de las cotas y del alineamiento de los apoyos, se debe proceder con la instalación de la nueva tubería de acero WSP Ø72" con revestimiento interior y exterior en mortero de cemento aguas arriba y aguas abajo del cruce elevado, hasta los codos verticales superiores correspondientes.

Luego se debe proceder con la instalación de la tubería de acero WSP Ø72" con revestimiento interior y exterior en pintura y de la junta de expansión del mismo diámetro que conforman el paso elevado propiamente dicho, instalando finalmente un cinturón de cierre de acero de longitud 0.30m e=15mm según se indica en los planos, ver figura 5.

Figura 5 - Esquema Del Paso Elevado Del Río Tunjuelo



Fuente: Contelac S.A.S.

Complementariamente se deben instalar con sus cajas de concreto respectivas una boca de acceso al lado y lado del cruce elevado, una ventosa Ø8" en el vértice superior más alto del cruce elevado y una válvula de purga de Ø16" según se indica en los planos.

Instalada la tubería se debe proceder con la construcción de anclajes en concreto necesarios para los codos y accesorios según se indica en los planos.

Transcurrido el período del fraguado del concreto se debe proceder a realizar la prueba hidrostática correspondiente de las tuberías que conforman el paso elevado.



RESOLUCIÓN No. 01610

Terminadas las obras se debe proceder al despeje de las áreas de trabajo y a la limpieza y retiro de sobrantes correspondientes.

4.1.2 Cimentación

Por otra parte, la profundidad de socavación esperada producto del paso de la creciente varía entre 1.70 m a 2.50 m, considerando que los cimientos del paso elevado corresponden a pilotes con profundidades superiores a 10 metros, se establece que la socavación producto del paso de la creciente no llega a afectar los cimientos del paso elevado. De igual forma, la separación entre pilotes puede reducirse a aproximadamente 31 m con base en los resultados presentados.

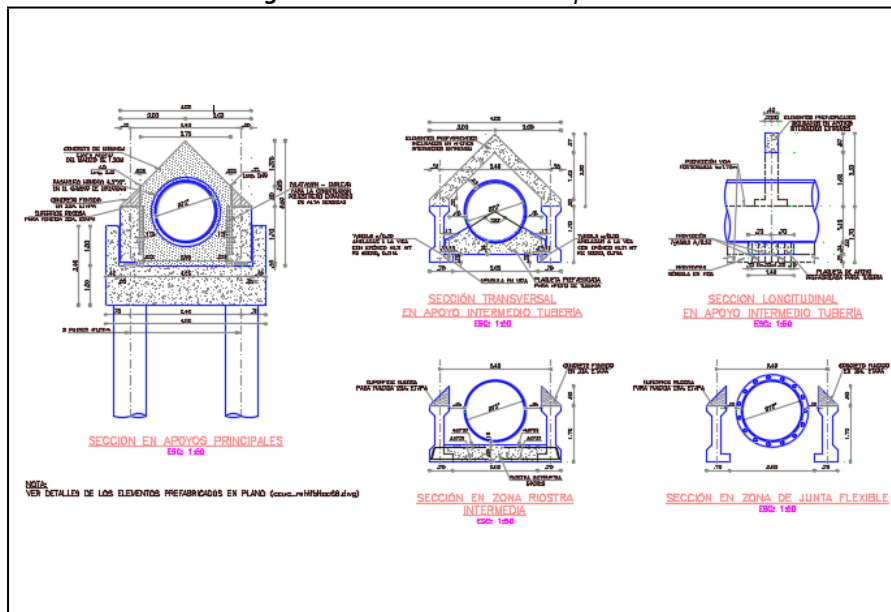
4.1.3 Vigas Pre forzadas

Las vigas pres forzadas se apoyan sobre vigas cabezal de 5.1 metros de largo y sección de 1.8 metros x 1.2 metros bajo las cuales, se ubican pares de pilotes de 1.2 metros de diámetro con profundidades de 13.0 - 22.0 metros (margen derecha e izquierda respectivamente).

La estructura definida, presenta una luz libre de 29.5 metros - 31.0 metros entre ejes -, ésta se compone de dos vigas I postensadas de 32.2 metros de longitud por 1.7 metros de alto, separadas 3.4 metros entre ejes de las almas.

El peso de la tubería y el fluido contenido es transferido a través de losetas prefabricadas de 3.04 metros (sentido perpendicular a las vigas) por 1.4 metros y espesor variable entre 0.34 - 0.82 metros, estas se apoyan sobre ménsulas corridas dispuestas en las vigas pres forzadas.

Figura 6 - Detalles De Los Componentes

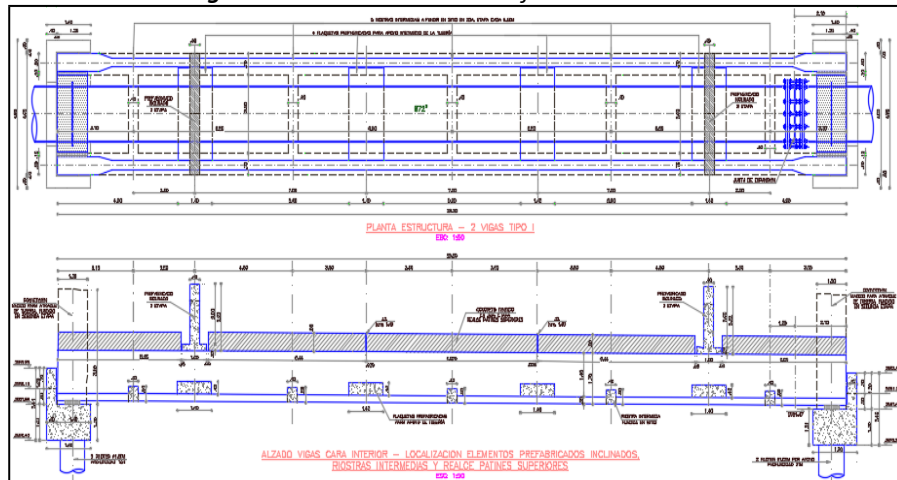


Fuente: Contelac S.A.S.



RESOLUCIÓN No. 01610

Figura 7 - Vista En Planta Y Perfil De La Estructura



Fuente: Contelac S.A.S.

4.2 Objetivo del Proyecto

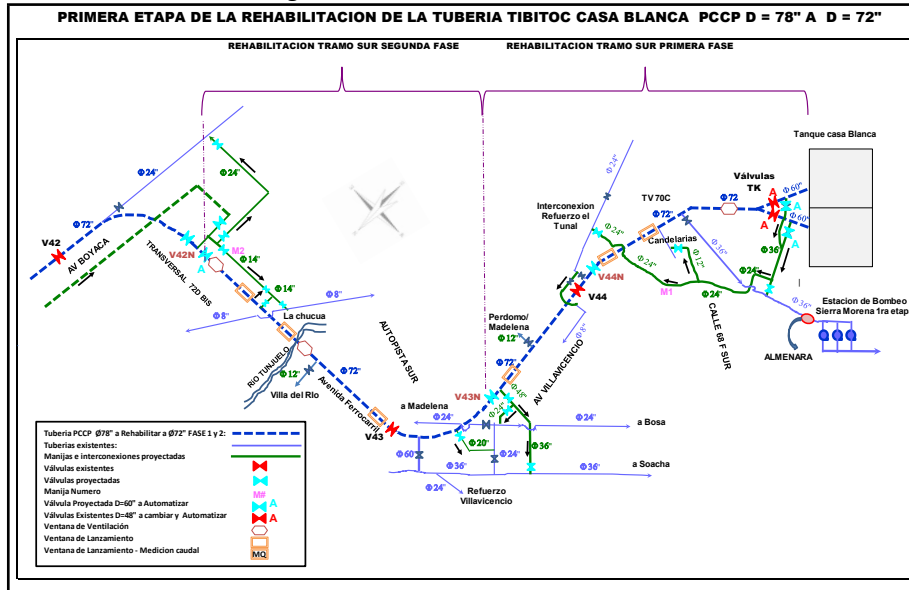
Realizar la reconstrucción del paso elevado de la tubería PCCP de Ø78" línea Tibitoc - Casablanca del río Tunjuelo.

Las obras relacionadas con la construcción del paso elevado del río Tunjuelo que reemplazarán la tubería PCCP de Ø78" actualmente en servicio, forman parte de la fase 2 de las obras de rehabilitación del subtramo sur de la tubería Tibitoc – Casablanca, por consiguiente, previa a la iniciación de las mismas se deben construir, probar, empalmar y poner en marcha las tuberías que conformarán las manijas y conexiones (manija Ø14" la Chucua con sus conexiones correspondientes) que se utilizarán como alternativa de suministro de servicio de agua potable durante el período que dure la rehabilitación de la tubería PCCP de Ø78" para luego en forma coordinada con la Dirección Red Matriz de la EAAB sacar de servicio el tramo de tubería Ø78 comprendido entre la Transversal 72D Bis Sur con Avenida Boyacá (sistema de válvula V42N) y el nuevo sistema de válvulas V43N a instalarse en la abscisa K50+439 en inmediaciones de la glorieta de la Avenida Villavicencio con Autopista Sur, ver figura 8.



RESOLUCIÓN No. 01610

Figura 8 - Fases de la Rehabilitación



Fuente: Contelac S.A.S.

4.3 Justificación del Proyecto

Dentro del proceso de rehabilitación de la línea Tibitoc-Casa Blanca en el tramo sur, se plantea la construcción del paso elevado sobre el río Tunjuelo con el fin de reemplazar el cruce existente que generan obstrucción del cauce del río y al parecer durante crecientes el flujo ha alcanzado a rebasar el espacio del gálibo que tiene esta estructura. Con el propósito de mejorar el cruce y eliminar la obstrucción del apoyo existente ubicado en el centro del cauce, se proyectó realizar un cruce nuevo a una elevación de un metro mayor que el existente y una longitud de 31 m. para este propósito se plantea la construcción de los apoyos sobre pilotes de 1 m de diámetro y como elemento de apoyo para la tubería se plantea la construcción de dos vigas rectangulares de 1,7 m de alto y 0,6 m de ancho y de 31 m de longitud sobre las cuales se dispondrán elemento transversales para el apoyo de la tubería cada 7 m.

Con el fin de evitar la influencia de procesos de socavación en el río Tunjuelo se proyectó la ubicación de los apoyos a 5 m por fuera del borde de las márgenes del cauce del río. En la Figura 9 se muestra la planta y el perfil de la localización del cruce elevado.



RESOLUCIÓN No. 01610

4.5 Áreas Por Endurecer

El Proyecto de Paso Elevado sobre el Río Tunjuelo, **NO** presenta endurecimiento. Las áreas verdes intervenidas se restaurarán mediante empradización. Empradización según balance de áreas acorde con la normatividad aplicable.

4.6 Ubicación de la obra en coordenadas planas

A continuación, se muestra la compilación de la ubicación y localización de las obras en coordenadas planas de los puntos que se van a intervenir, según radicado SDA 2017ER237281 del 24 de noviembre 2017:

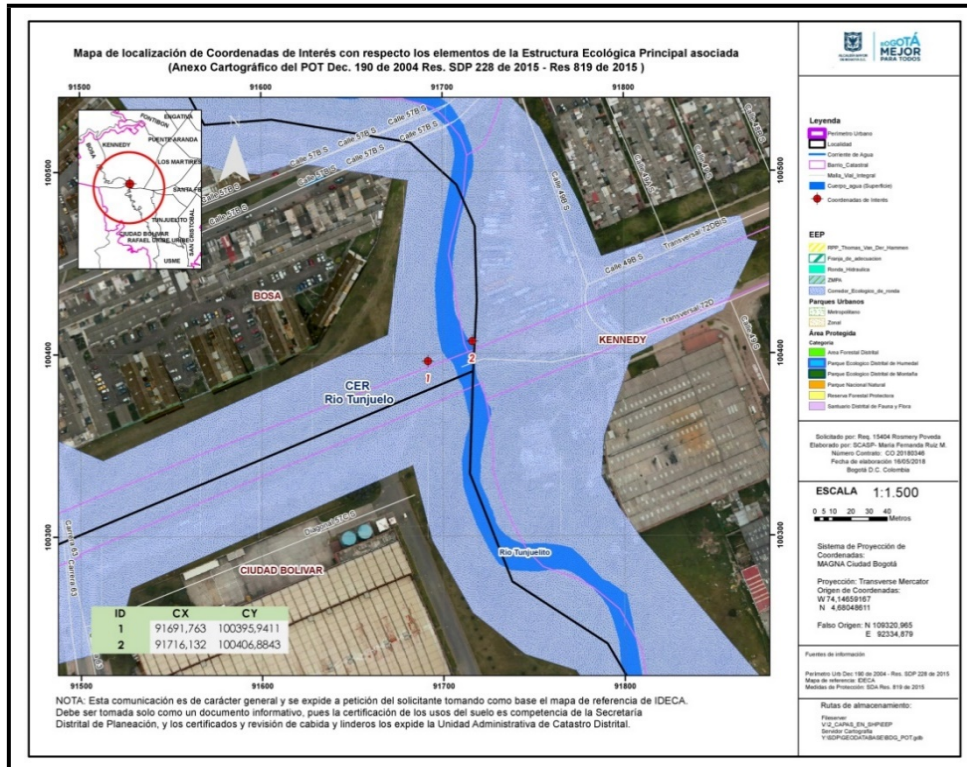
Tabla No. 1 – Coordenadas del Paso Elevado en el Río Tunjuelo

Dirección	Este	Norte
Calle 57B Sur	91691.763	100395.9751
	91716.1316	100406.9182

Figura 10. Georreferenciación de las coordenadas del Proyecto.



RESOLUCIÓN No. 01610



Fuente: Elaborado por SCASP – Servidor y cartografía SDP/Geodatabase/BDG.POT.GDB

4.7 Generalidades del Cauce

El Cauce del Tunjuelo, antes de llegar a la sección del paso elevado, recibe los aportes de tres quebradas: La Quebrada Chingaza, la Quebrada Trompeta y la Quebrada Limas; a su vez, recibe las aguas del Canal San Vicente.

Tabla 9. Generalidades del cauce del Río Tunjuelo.

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo (m3/s)	Caudal Medio (m3/s)	Caudal Mínimo (m3/s)
Río Tunjuelo	Permanente	Recto	Laminar	59,77	40,75	22,50
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Tabla1	150 m2	Desconocido	Desconocido	8 meses

Fuente: Formato de solicitud POC, "Radicado SDA No. 2017ER237281 del 24/11/2017".

4.8 Manejo de Aguas

RESOLUCIÓN No. 01610

El programa de manejo de aguas previsto en la etapa constructiva se describe en el ítem 1.1. Del informe “Estudios y Diseños para la Construcción, Conexión y Puesta en Operación de la Nueva Conducción del Tramo 3 de la Línea Red Matriz Tibitoc – Casablanca Y Sus Obras Complementarias” presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, en el Radicado SDA No. 2017ER237281 del 24/11/2017.

Donde se da la descripción del manejo de aguas para la etapa constructiva de la obra:

Medidas de Control y Mitigación

El Consorcio capacitará al personal operativo y administrativo sobre el manejo adecuado de residuos líquidos y de sustancias químicas como combustible, aceites y sustancias derivadas, principal contaminante en obra del recurso agua.

Manejo, separación y disposición de aguas:

El consorcio impedirá el vertimiento de aguas residuales provenientes de las diferentes actividades que se realicen en la obra: a las calles, calzadas, canales, sistemas de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.

Todo vertimiento de residuos líquidos será sometido a los requisitos y condiciones establecidas según la normatividad, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado.

En los frentes de trabajo no se realizará el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria, esta actividad se efectuará en los centros autorizados para tal fin. Para esto el consorcio entregará con 2 semanas de anterioridad el listado de los talleres y/o diagnosticentros que empleará para realizar el lavado, reparación y mantenimiento de vehículos. Los cambios serán notificados previamente a la Interventoría para su aprobación.

Manejo de las Aguas de escorrentía:

El consorcio separará las aguas lluvias y canalizarlas por medio de cunetas con pendientes de drenaje hacia puntos de recolección.

En los sitios donde se prepare concreto in-situ se tomarán las medidas necesarias para evitar que los componentes de la mezcla o la mezcla misma lleguen a los sistemas de alcantarillado, a través de los sumideros.

Se protegerán a los sumideros presentes en el área de influencia de la obra con malla o tela en polipropileno que actúe como tamiz y filtro antes de que el vertimiento ingrese al sistema. Depositado de manera adecuada, en un sitio previamente definido en el frente de trabajo.

NOTA: *En caso de encontrar sumideros obstruidos se informará a la interventoría o quien haga sus veces, para tomar las medidas correspondientes*

RESOLUCIÓN No. 01610

Los encharcamientos en excavaciones o en superficie se verterán al sistema de alcantarillado tan solo si los sumideros se recubren con un material que permita el paso del agua y retenga los sedimentos. A estos sedimentos se les dará el manejo de escombros.

La evacuación de los empozamientos producidos por aguas lluvias en los frentes de obra, se realizará a través de bombeos (en excavaciones) o por gravedad a través de cunetas, a drenajes existentes.

Manejo de aguas residuales domésticas:

El consorcio instalará servicios sanitarios portátiles para los trabajadores de la obra, los cuales serán manejados de acuerdo con las especificaciones del proveedor. Uno por cada quince trabajadores.

Para los residuos generados en las unidades sanitarias portátiles el proveedor los llevará a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente, su verificación estará a cargo del área ambiental del proyecto, en los informes mensuales se reportará a la interventoría el certificado del tratamiento de esos residuos, el control y seguimiento a este proveedor se realizará de manera trimestral

Manejo de las Aguas residuales industriales:

En consorcio tendrá en cuenta lo establecido en la ficha B6 de maquinaria y equipos si se requiere mantenimiento preventivo de la maquinaria pesada.

Se impedirá que se realicen vertimientos de aceites y demás materiales a las redes de alcantarillado o su disposición directamente sobre el suelo.

En los frentes de obra donde haya entrada y salida constante de volquetas y vehículos se habilitará un área para el lavado de llantas (preferiblemente en seco) evitando que estos salgan con arcillas o barro adherido.

En obra se implementarán técnicas para el lavado de equipos y herramientas, basados en el almacenamiento temporal del agua y la reutilización de la misma; por otra parte, se velará para que la limpieza de equipos y herramientas se realice preferiblemente en seco

El consorcio impedirá la realización actividades de limpieza de herramientas sobre áreas con vegetación o cobertura de pastos.

4.9 Pago de evaluación

Según la información remitida mediante en el Radicado SDA No. 2017ER237281 del 24 de noviembre de 2017. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP realizó en el Banco de occidente el pago por concepto de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce – POC “Construcción Paso Elevado sobre el Río Tunjuelo”, con número (Ref. 126093701210) por un valor de \$ 2.705.227 M/CTE.



RESOLUCIÓN No. 01610



		Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co		Fecha: 26/9/2017 15:18	
NOMBRE O RAZON SOCIAL: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ		BANCO DE OCCIDENTE 23682 21 RECAUDO CODIGO BARRAS ***40058 08:32:15 2017/09/27 Normal 290 7707202605011 2,705,227.00 D 90A00293			
IDENTIFICACION: 899999094-1					
DIRECCION: AC 24 No 37 - 15					
TELEFONO: 1					
CONCEPTO A PAGAR: E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES-EVALUACION					
N°ACTO OFICIAL: 5589/2011		NUMERO RECIBO: 3859582			
TOTAL A PAGAR: \$ 2.705.227		FECHA DE VENCIMIENTO: 31/10/2017			
Forma de pago: Cheque de Gerencia: Efectivo:					
(Cheque de Gerencia girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)					
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE					
					
41577072026050118020126993859582(3900)2705227(96)20171031					

Figura 11. Constancia de pago para un POC



Fuente: Radicado N.º 2017ER237281

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP mediante oficio radicados Radicado N° SDA 2017ER237281 del 24 de noviembre 2017, Radicado N° SDA 2018EE79370 del 12 de abril 2018, Radicado N° SDA 2018ER98402 del 05 de mayo de 2018, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del Acta de Visita de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 16 de Mayo de 2018, se efectuó la revisión pertinente y se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

5.1 Desarrollo de la visita:

La visita técnica se realizó el día 16 de mayo de 2018 y los profesionales que atendieron la visita fueron:

- Ing. Omar Espinosa - Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP).

RESOLUCIÓN No. 01610

- Arq. Mauricio Samuel Coronado - Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP).
- Ing. Luis Felipe Peñuela - Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP).

Profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente

- Ing. Rosmery Poveda Orduña. (SCASP).

Con la finalidad de realizar evaluación a solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce -POC de la Construcción Paso Elevado del Río Tunjuelo, en el cual mediante inspección visual y georreferenciación se identificaron los puntos de intervención del proyecto, en aras de corroborar la información allegada a la SDA.

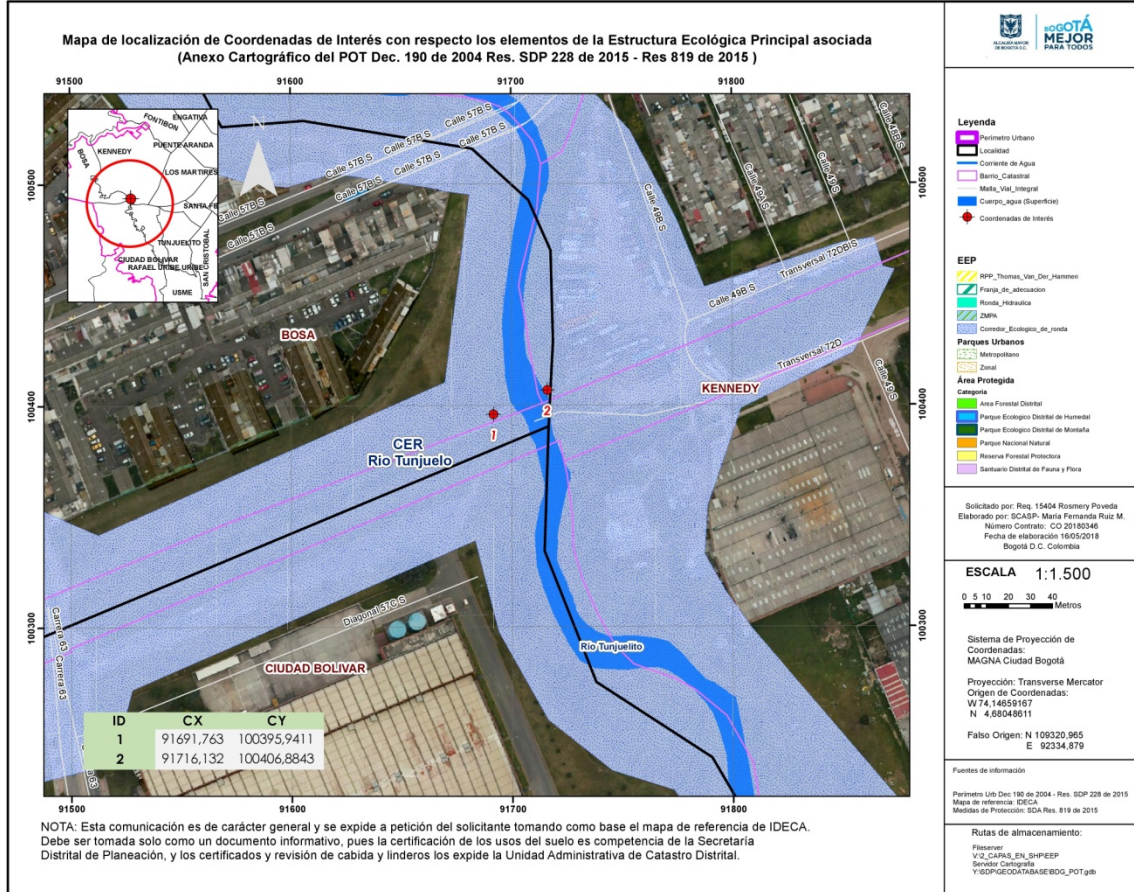
Durante el recorrido mediante inspección visual en la zona del proyecto, se evidenció (Ver registro fotográfico):

- Durante el recorrido se identificaron los diferentes puntos donde se llevarán a cabo las intervenciones del proyecto, lo anterior en aras de corroborar la Información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.
- Se evidenció reducción de la capacidad hidráulica del Río Tunjuelo, por presencia de un Estribo ó Pilona que se encuentra en la mitad del cauce del Río y que sirve como soporte para el paso de la tubería existente. Se observó que esta pilona, contribuye con el represamiento de basuras, depósito de sedimentos y material, problemas de erosión y contaminación.
- En la zonas de la Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo, puntos donde se desarrollará el proyecto predominan:
 - a) Parqueo de vehículos.
 - b) Habitantes de Calle, se evidenció lo que sería el establecimiento de personas sin domicilio fijo dentro de la Estructura Ecológica Principal del Río Tunjuelo.
 - c) Aceite e hidrocarburos.
- Socavación a lo largo de la Quebrada, con taludes desplazados.
- Se evidenció mal manejo de residuos sólidos y disposición de basuras, depósito de sedimentos, problemas de erosión dentro del cauce, presenta un alto grado de contaminación.
- Se evidencio desprendimiento causado por socavación de talud, debido a la erosión del Río Tunjuelo.

Figura 12. Zona del proyecto



RESOLUCIÓN No. 01610



Fuente: Elaborado SDA por SCASP – Servidor y cartografía SDP/Geodatabase/BDG.POT.GDB



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01610

5.2 Registro fotográfico levantado en campo

A continuación, se muestran el sitio a intervenir en el Río Tunjuelo a la altura de la Calle 57B Sur por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, así:



Fotografía N° 1.

Coordenadas: así: X= -74°9'9,77472" y Y=4°36'0,96768" – Localidad Bosa y Kennedy

Dirección: Calle 57ª Sur No. 72J 1

Descripción: Se observó gran cantidad de vegetación, gran cantidad de finos en el cauce del Río Tunjuelo. Inestabilidad en el talud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01610



Fotografía N° 2.

Coordenadas: así: X= -74°9'9,82512" y Y=4°36'0,62712"

Dirección: Calle 57ª Sur 72J 01 – Localidad Bosa y Localidad Kennedy

Descripción: Se apreció una gran cantidad de acumulación de sedimentos, mala disposición de basuras en el cauce de la quebrada. Paso de tuberías sobre la Ronda hídrica, Gran cantidad de vegetación sobre la estructura de soporte de la tubería.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01610



Fotografía N° 3.

Coordenadas: así: X= -74°9'9,89964" y Y=4°36'0,56952"

Dirección: Calle 57ª Sur – Localidad Bosa y Localidad Kennedy

Descripción: Se evidenció falta de una mayor capacidad hidráulica, sedimentos sobre el lecho del cauce, gran cantidad de vegetación. Se evidenció que en la desembocadura del Río Tunjuelo la superficie se encuentra protegida mediante césped tipo pasto kikuyo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01610



Fotografía N° 4.

Coordenadas: así: X= -74°9'6,16968" y Y=4°36'0,60264"

Dirección: Calle 57ª Sur – Localidad Bosa y Localidad Kennedy

Descripción: Se evidenció en la ZMPA del Río Tunjuelo, parqueo de vehículos y marca de aceite e hidrocarburos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01610



Fotografía N° 5.

Coordenadas: así: X= -74°9'6,16968" y Y=4°36'0,60264"

Dirección: Calle 57ª Sur – Localidad Bosa y Localidad Kennedy

Descripción: Se evidenció en la ZMPA del Río Tunjuelo, parqueo de vehículos y marca de aceite e hidrocarburos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01610



Fotografía N° 6.

Coordenadas: así: X= -74°9'9,52416" y Y=4°36'1,8486"

Dirección: Calle 57ª Sur – Localidad Bosa y Localidad Kennedy

Descripción: Se evidenció en la ZMPA del Río Tunjuelo, establecimientos de personas sin domicilio dentro de la Estructura Ecológica Principal del Río Tunjuelo.

RESOLUCIÓN No. 01610

6. CONCEPTO TÉCNICO

En la Visita técnica realizada el día 16 de mayo de 2018 al Río Tunjuelo, se pudo constatar y apreciar la necesidad de realizar las obras propuestas y descritas en los Radicado N° SDA 2017ER237281 del 24 de noviembre 2017, Radicado N° SDA 2018EE79370 del 12 de abril 2018 y Radicado N° SDA 2018ER98402 del 05 de mayo de 2018., “(...) Con el propósito de mejorar el cruce y eliminar la obstrucción del apoyo existente ubicado en el centro del cauce (...).”

Así las cosas, una vez realizada la consulta en el sistema de información geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el punto de construcción del paso elevado nuevo, pretende ampliar la capacidad de las estructuras para esto se realiza construcción de los apoyos sobre pilotes que no involucran la zona de ronda hídrica, la construcción de dos vigas rectangulares, se encuentran ubicadas sobre el corredor ecológico de ronda CER del Río Tunjuelo y como lo expresa la información allegada en los radicados objeto de estudio y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alijeramiento”.

Del mismo modo, con las obras se pretende ampliar la capacidad de las estructuras ya existentes y evitar que el material de arrastre del Río Tunjuelo se deposite en las mismas y genere algún tipo de obstrucción. Lo anterior dirigido a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona y las condiciones ecosistémicas del lugar.

*Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP permiso de ocupación de cauce – POC de carácter **PERMANENTE** sobre el Río Tunjuelo a la altura de la Calle 57B Sur. Cuya etapa de construcción tendrá un plazo de ocho (8) meses a partir del inicio constructivo de la obra y estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Río Tunjuelo en mención a la altura de las coordenadas de la **Tabla No. 1**.*

*Como se mencionó el Permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE** para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en este documento y en los Radicado N° SDA 2017ER237281 del 24 de noviembre 2017, Radicado N° SDA 2018EE79370 del 12 de abril 2018 y Radicado N° SDA 2018ER98402 del 05 de mayo de 2018.*

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Cabe anotar, que por ningún motivo La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP**, deberá realizar ningún tipo de obra sobre el acotamiento de la Ronda hídrica*

Página 24 de 41

RESOLUCIÓN No. 01610

del Cuerpo de Agua del Río Tunjuelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 donde se detalla: "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua". Aunando a lo anterior se deberá delimitar de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Río Tunjuelo que por ningún motivo podrán ser intervenidas por las cimentaciones indicadas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto del Río Tunjuelo e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar, que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital se encuentran en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.

Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución N° 01115 de 2012.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB, en el Proyecto objeto de la consulta, "Paso Elevado sobre el Río Tunjuelo", **NO** presenta endurecimiento. Las áreas verdes intervenidas se restaurarán mediante empradización. Y la empradización se realizará según balance de áreas acorde con la normatividad aplicable.

Lo anteriormente descrito va encaminado a la correcta ejecución y funcionamiento de las obras civiles que intervendrán el Río Tunjuelo, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la preservación de las zonas de manejo y protección ambiental.

Cabe mencionar, que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB y/o el subcontratista encargado de adelantar las obras propuestas, deben dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en el Radicado N° SDA 2017ER237281 del 24 de noviembre 2017 Ubicación "CD", las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Entidad.

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB, debe solicitar concepto a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre por la actividad de Tala de individuos arbóreos según formato de solicitud de POC.

Adicionalmente deberán ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán de igual forma objeto de evaluación, control y seguimiento:

- 1- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB-ESP,



RESOLUCIÓN No. 01610

Por ningún motivo realizará la cimentación de los pilotes del paso elevado sobre la Ronda hídrica del Cuerpo de Agua del Río Tunjuelo.

- 2- *En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al Río Tunjuelo, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.*
- 3- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB-ESP, se abstendrá de disponer residuos líquidos (solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales), en el Río Tunjuelo, no podrá realizar vertimientos en zonas no autorizadas para tal fin.*
- 4- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB-ESP, no debe realizar captación de agua del Río Tunjuelo, sin el correspondiente permiso de aprovechamiento del recurso hídrico.*
- 5- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB-ESP, no podrá almacenar materiales como cementos, combustibles o lubricantes sobre el lecho de la corriente hidráulica del Río Tunjuelo.*
- 6- *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.*
- 7- *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 8- *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.*
- 9- *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- 10- *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.*
- 11- *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
- 12- *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*

RESOLUCIÓN No. 01610

- 13- *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Río Tunjuelo, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*
- 14- *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 15- *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo.*
- 16- *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
- 17- *No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda del Río Tunjuelo.*
- 18- *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
- 19- *El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual debe ejecutarse durante la **TOTALIDAD** del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que se presentó.*
- 20- *Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.*
- 21- *El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.*
- 22- *Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Río Tunjuelo que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.*



RESOLUCIÓN No. 01610

- 23- *Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.*
- 24- *En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.*
- 25- *Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*
- 26- *Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Río Tunjuelo en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.*
- 27- *En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.*
- 28- *Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.*
- 29- *Al finalizar el proyecto, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.*
- 30- *Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*
- 31- *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Río Tunjuelo durante la ejecución de las obras.*
- 32- *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Río Tunjuelo en este sector y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.*
- 33- *La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB deberá ser allegado a la SDA el cronograma de obra a los cinco (5) días hábiles del inicio del contrato, ya que el tiempo estimado de la aprobación del presente POC, ocho (8) meses,*

RESOLUCIÓN No. 01610

se realiza una vez se de desarrollo a las actividades constructivas y de acuerdo con el cronograma presentado.

- 34- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB deberá presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 35- Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
- 36- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB deberá garantizar la conservación del Río Tunjuelo mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
- 37- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
- 38- En caso de generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña, al proyecto. Igualmente, debe informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normatividad vigente. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico – químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: PH, ORP, Sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total, orto fosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, zinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX.
- 39- A continuación, se muestra la compilación de la ubicación y localización de las obras en coordenadas planas.

Tabla No. 1 – Coordenadas del Paso Elevado en el Río Tunjuelo

Dirección	Este	Norte
Calle 57B Sur	91691.763	100395.9751
	91716.1316	100406.9182

RESOLUCIÓN No. 01610

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

7. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con la información aquí consignada, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta Entidad, atender lo estipulado en el presente Concepto Técnico a fin de dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado para la “CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO” por La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Acueducto de Bogotá, la cual comprenden labores de construcción del paso elevado nuevo, la construcción de los apoyos sobre pilotes, la construcción de dos vigas rectangulares, así como la demolición de muros existentes, en el marco del proyecto de CONTRATO DE OBRA, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO SOBRE EL RÍO TUNJUELO”.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01610

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.



RESOLUCIÓN No. 01610

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. 06162 del 23 de mayo del 2018 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce del Río Tunjuelo, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO EN EL RÍO TUNJUELO, cuya ubicación se encuentra en la Calle 57B sur con río Tunjuelo, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-6.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01610

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), identificada con NIT 899.999.094-1, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el Río Tunjuelo, cuyo proyecto es la *“Construcción del paso elevado en el Río Tunjuelo, cuya ubicación se encuentra en el Río Tunjuelo a la altura de la Calle 57B Sur de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-6.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del *“Río Tunjuelo”*, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 06162 del 23 de mayo del 2018, con el fin de efectuar las obras de *relacionadas con la construcción del paso elevado del río Tunjuelo que reemplazarán la tubería PCCP de Ø78” actualmente en servicio, forman parte de la fase 2 de las obras de rehabilitación del subtramo sur de la tubería Tibitoc – Casablanca, por consiguiente, previa a la iniciación de las mismas se deben construir, probar, empalmar y poner en marcha las tuberías que conformarán las manijas y conexiones (manija Ø14” la Chucua con sus conexiones correspondientes) que se utilizarán como alternativa de suministro de servicio de agua potable durante el período que dure la rehabilitación de la tubería PCCP de Ø78” para luego en forma coordinada con la Dirección Red Matriz de la EAAB sacar de servicio el tramo de tubería Ø78 comprendido entre la Transversal 72D Bis Sur con*

Página 33 de 41

RESOLUCIÓN No. 01610

Avenida Boyacá (sistema de válvula V42N) y el nuevo sistema de válvulas V43N a instalarse en la abscisa K50+439 en inmediaciones de la glorieta de la Avenida Villavicencio con Autopista Sur., de la ciudad de Bogotá D.C. a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1 – Coordenadas del Paso Elevado en el Río Tunjuelo

Dirección	Este	Norte
Calle 57B Sur	91691.763	100395.9751
	91716.1316	100406.9182

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del “Río Tunjuelo” se otorga un término de ocho (8) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 06162 del 23 de mayo del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 34 de 41



RESOLUCIÓN No. 01610

1. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB-ESP, Por ningún motivo realizará la cimentación de los pilotes del paso elevado sobre la Ronda hídrica del Cuerpo de Agua del Río Tunjuelo.
2. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos. Este punto se enfoca principalmente al Río Tunjuelo, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
3. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB-ESP, se abstendrá de disponer residuos líquidos (solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales), en el Río Tunjuelo, no podrá realizar vertimientos en zonas no autorizadas para tal fin.
4. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB-ESP, no debe realizar captación de agua del Río Tunjuelo, sin el correspondiente permiso de aprovechamiento del recurso hídrico.
5. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB-ESP, no podrá almacenar materiales como cementos, combustibles o lubricantes sobre el lecho de la corriente hidráulica del Río Tunjuelo.
6. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
7. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
8. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
9. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 01610

10. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.
11. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
12. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
13. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Río Tunjuelo, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
14. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo.
16. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
17. No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda del Río Tunjuelo.
18. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
19. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.
20. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecorbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital

RESOLUCIÓN No. 01610

2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.

21. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Río Tunjuelo que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
22. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
23. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
24. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
25. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
26. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello debe presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
27. Al finalizar el proyecto, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB, debe realizar las actividades y obras de limpieza de los puntos de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
28. Debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 01610

29. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Río Tunjuelo durante la ejecución de las obras.
30. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Río Tunjuelo en este sector y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
31. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe ser allegado a la SDA el cronograma de obra a los cinco (5) días hábiles del inicio del contrato, ya que el tiempo estimado de la aprobación del presente POC, ocho (8) meses, se realiza una vez se de desarrollo a las actividades constructivas y de acuerdo con el cronograma presentado.
32. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante, el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información debe ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
33. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
34. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe garantizar la conservación del Río Tunjuelo mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
35. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - EAB debe garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
36. En caso de generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deben ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña, al proyecto. Igualmente, debe informar a esta Secretaria sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normatividad vigente. La EMPRESA DE

Página 38 de 41

RESOLUCIÓN No. 01610

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB, debe realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico – químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: PH, ORP, Sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total, orto fosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, zinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX

37. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP), identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01610

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio de 2018



ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-6
(Anexos):

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20180806 DE FECHA EJECUCION: 1/06/2018

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 1/06/2018

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 31/05/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01610

Aprobó:

Aprobó y firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA

C.C: 1030534699

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 5/06/2018

Página 41 de 41

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**